

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Carlos Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta **asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el capítulo III, “Suplantación de identidad”**, al título noveno del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La suplantación de identidad, consiste en la apropiación de la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro, lo que puede producir daño moral o patrimonial. De forma enunciativa, pero no limitativa, dicho ilícito puede usarse para

1. Abrir cuentas de banco.
2. Obtener tarjetas de crédito, préstamos o ser beneficiario de programas de gobierno.
3. Comprar bienes a nombre de la persona suplantada.
4. Apropiarse de cuentas bancarias.
5. Obtener documentos a nombre de la persona suplantada, como pasaportes, credenciales de elector o licencias de manejo.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), durante 2020 se presentaron 58 mil 484 reclamaciones relacionadas con la suplantación de identidad, lo que equivale a decir que durante ese año, diariamente ocurrieron en promedio 160 ilícitos de ese tipo.

El monto reclamado ascendió a más de 2,000 millones de pesos, equivalente al presupuesto del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, que administra Conagua.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha propuesto tipificar a escala federal el delito de robo de identidad, para evitar disparidades regulatorias entre los estados que sí lo tipifican penalmente.

Es importante destacar que los delincuentes no sólo roban la identidad de personas físicas, sino también de las morales. Por ejemplo, un comunicado del INAI alertó sobre el incremento del *phising*, que consiste en una modalidad, mediante la cual, los delincuentes usurpan la identidad de los bancos para obtener información personal de sus clientes y después disponer de los recursos de sus cuentas.

Pero más allá de las estadísticas, estoy seguro de que la mayoría de los aquí presentes hemos sido víctimas o conocemos casos cercanos de personas a las que les han “vaciado” sus cuentas bancarias, o que un buen día, recibieron llamadas de bancos, cobrando créditos que no solicitaron.

La pandemia por Covid-19 incrementó el uso de servicios digitales, lo que implica el uso automatizado de información personal que se almacena en sistemas informáticos y son un blanco potencial para los delincuentes. Ante ello, es urgente, legislar para brindar seguridad a las personas que representamos.

Si bien el Código Penal Federal tipifica actualmente el delito de fraude, la diferencia fundamental es la apropiación de datos personales y del ejercicio de derechos que le corresponden a la víctima.

Por los motivos expuestos presento el proyecto de

Decreto por el que se adiciona el capítulo III, “Suplantación de identidad”, y los artículos 211 Bis 8 y 211 Bis 9 al título noveno del Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** el capítulo III, “Suplantación de identidad”, y los artículos 211 Bis 8 y 211 Bis 9 al título noveno del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Suplantación de Identidad

Artículo 211 Bis 8. Comete el delito de suplantación de identidad quien con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para suplantar su identidad y genere con ello, un daño moral o patrimonial, u obtenga lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

De forma enunciativa, pero no limitativa, la suplantación de identidad puede usarse para

1. Abrir cuentas de banco.
2. Obtener tarjetas de crédito, préstamos o ser beneficiario de programas de gobierno.
3. Comprar bienes a nombre de la persona suplantada.
4. Apropiarse de cuentas bancarias.
5. Apropiarse de líneas telefónicas.
6. Obtener documentos a nombre de la persona suplantada, como pasaportes, credenciales de elector o licencias de manejo.

Es equiparable al delito de robo de identidad, al que valiéndose de un medio informático, acceda a datos personales de terceros, sin tener autorización para ello.

Artículo 211 Bis 9. El delito de suplantación de identidad se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, más el monto del perjuicio económico que, en su caso, hubiera generado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Carlos Sánchez Barrios (rúbrica)

S I L L